

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01416/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Secretaría de Movilidad**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El quince de mayo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la **Secretaría de Movilidad**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00150/SM/IP/2017, mediante la cual solicitó, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“REFERENTE A LA CHATARRIZACIÓN O RECICLAJE DE VEHÍCULOS, CONTEMPLADO EN EL LIBRE SÉPTIMO CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITO SE PROPORCIONE LA CONVOCATORIA, BASES DE LICITACIÓN, TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA METALES FERROSOS RECICLADOS, PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, DICTAMEN, FALLO Y ADJUDICACIÓN; O EN CASO QUE HAYA SIDO ASIGNACIÓN DIRECTA O INVITACIÓN RESTRINGIDA SE SOLICITA SE PROPORCIONE LA

MISMA DOCUMENTACIÓN QUE DIO ORIGEN A LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA METALES FERROSOS RECICLADOS". (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha dos de junio de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

"En respuesta a su petición número 00150/SM/IP/2017, a través de la cual solicitó información referente a la chatarrización o reciclaje de vehículos, contemplado en el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, donde pide que se le proporcione la convocatoria, bases de licitación, toda la documentación presentada por la empresa Metales Ferrosos Reciclados, propuesta técnica y económica, dictamen, fallo y adjudicación; o en caso que haya sido asignación directa o invitación restringida se solicita se proporcione la misma documentación que dio origen a la contratación de la empresa Metales Ferrosos Reciclados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 53 fracciones I, II y V, 75, 150, 151 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente: El Coordinador Administrativo informó a la que suscribe que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría de Finanzas es la encargada de la instauración y sustanciación de procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles; por tal razón y en observancia a lo dispuesto por el Artículo 32 fracción XXX y XLI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; corresponde a la Dirección General

Recurso de Revisión: 01416/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de Recursos Materiales la emisión y resguardo de la convocatoria, bases de licitación, de toda la documentación presentada por la empresa Metales Ferrosos Reciclados, propuesta técnica y económica, dictamen, y fallo de adjudicación. La Secretaría de Movilidad a través de la Coordinación Administrativa, es la encargada de llevar a cabo el procedimiento de solicitud de enajenación de los bienes ante la Dirección General de Recursos Materiales, bienes o vehículos que para tal efecto son declarados en abandono a favor del Gobierno del Estado de México en cumpliendo al Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México. Sin más por el momento le envío un cordial saludo". (Sic)

TERCERO. Derivado de lo anterior, en fecha siete de junio de dos mil diecisiete, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01416/INFOEM/IP/RR/2017 en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN". (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"DEBE DECIRSE, QUE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD PREVIO A LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEBIÓ REALIZAR UN ESTUDIO COSTO BENEFICIO, ESTUDIO DE FACTIBILIDAD QUE DETERMINE LA CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS CHATARRIZADORAS, EL HECHO DE PRESENTAR Y CALIFICAR LAS POSIBLES EMPRESAS QUE PUEDAN SER CANDIDATAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL RECICLAJE VEHÍCULAR REPRESENTA

*QUE MOVILIDAD TIENE LA FACULTAD PARA DESIGNA A LA EMPRESA
O EMPRESAS QUE HAN DE SER CONTRATADAS". (Sic)*

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01416/INFOEM/IP/RR/2017**, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. El trece de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete rindió su informe Justificado, mismo que se puso a disposición del ahora recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Asimismo, anexó el archivo electrónico *Anexo 1416.PDF*, el cual contiene lo siguiente:

1. Oficio número 223001000/1942/2014, signado por el Coordinador Administrativo de la entonces Secretaría de Transporte, donde solicita al Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, el inicio de procedimiento de enajenación correspondiente para realizar la destrucción total y venta como desecho ferroso de 17,283 vehículos declarados en abandono.
2. Oficio número 20342A000/2007/2014, signado por el Director General de Recursos Materiales y Presidente del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de la Secretaría de Finanzas por medio del cual realiza una invitación al Coordinador Administrativo de la entonces Secretaría de Transporte, para participar en la celebración Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de referencia.
3. Acta circunstanciada de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, en la cual se tiene entre otros asuntos, emitir la viabilidad del procedimiento de enajenación en la modalidad de adjudicación directa, para la venta de aproximadamente 1'986,100 kilogramos de desecho ferroso provenientes de 17,123 vehículos en declaratoria de abandono y enajenados a favor del Estado.
4. Oficio número ST/223003000/CEPE/334/2014, signado por el Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales de la entonces Secretaría de Transporte, se solicita al Coordinador Administrativo de la misma secretaría, el inicio de la enajenación de 764 vehículos.

5. Oficio número 223001000/3443/2014, signado por el Coordinador Administrativo de la entonces Secretaría de Transporte, se solicita al Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas que se incluyan, en un nuevo grupo, 764 vehículos declarados en abandono, para su enajenación, destrucción total y venta como desecho ferroso.
6. Oficio número 223001000/1258/2015, signado por el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Movilidad, por medio del cual le informa a la Directora de Normatividad y Control Patrimonial que la Jefe B de Proyecto, asistirá en calidad de observador al acto de presentación de propuestas del procedimiento número ADP-DGRM-DNCP-SCBMI-001-2015.
7. Acta relativa al acto de presentación y apertura de propuestas de Adjudicación Directa No. ADP-DGRM-DNCP-SCBMI-001-2015.
8. Oficio de convocatoria a la Coordinación Administrativa en su carácter de Vocal, para participar en la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité, correspondiente al análisis y evaluación de propuestas y emisión de dictamen.
9. Oficio número 203421000/1006/2015, signado por la Directora de Normatividad y Control Patrimonial y Presidente Suplente del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, a través del cual convoca al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Movilidad para tratar el asunto referente al análisis y evaluación de propuestas para la

enajenación de 764 vehículos considerados por edicto en declaratoria de abandono.

10. Dos formatos de Dictaminación de Viabilidad del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

11. Contrato de compra-venta celebrado por el Gobierno del Estado de México, por conducto del Director General de recursos materiales de la Secretaría de Finanzas y el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Movilidad y la representante legal de la empresa "Metales Ferrosos Reciclados S. A. de C. V".

12. Oficio número 223001000/1954/2014, signado por el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Transporte, por medio del cual somete a consideración del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones la viabilidad como destino final el procedimiento de enajenación mediante la modalidad de adjudicación directa de 17,123 vehículos declarados en abandono.

Cabe hacer mención que el anexo a dicho informe no se puso a la vista en virtud de contener información susceptible de clasificarse; no obstante será análisis del presente recurso de revisión, aunado a que en alcance el Sujeto Obligado preciso el contenido de dicha información.

SÉPTIMO. En fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

OCTAVO. El tres de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado en alcance a su Informe Justificado, envió al correo institucional de esta Ponencia, a través de correo electrónico, lo siguiente:

“Derivado de que el día siete de junio de dos mil diecisiete se recibió el recurso de revisión número 01416/INFOEM/IP/RR/2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, interpuesto por el C. [REDACTED] la que suscribe realizó el informe justificado correspondiente con fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, por lo anterior:

En alcance al informe justificado mencionado en el párrafo que antecede, hago de su conocimiento que el Coordinador Administrativo a través del oficio número 2230010000/2721/2017, recibido en esta unidad administrativa el día primero de agosto del año en curso, informó que la Dirección General de Recursos Materiales es la resguardataria de todas las propuestas, ya que es la encargada de instaurar y sustanciar los procedimientos de Adjudicación Directa y, únicamente pone a la vista de dicha Coordinación Administrativa las ofertas técnicas y económicas para consulta y revisión.

Por lo antes mencionado, envió adjunto al presente un informe detallado y soporte documental para pronta referencia.

sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida”. (Sic)

Asimismo, remitió los archivos electrónicos siguientes:

- *1.docx*, consistente en la captura de pantalla del periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, donde se advierte la búsqueda del edicto “por el que se da a conocer la base de datos y el link en el que se podrán consultar los vehículos que se encuentran bajo la guarda y custodia de las jurídico colectivas que prestan el servicio en la entidad y que serán parte del procedimiento de enajenación”.
- *Doc8.docx* Captura de pantalla de la página electrónica de la Secretaría de Movilidad, donde se advierten diversos edictos o decretos de los años dos mil trece a dos mil diecisiete del programa “chatarización”.
- *Edicto del 10 de julio 14.PDF*. Periódico oficial “Gaceta del Gobierno” número 8, de fecha diez de julio de dos mil catorce donde se advierte el edicto por el que se da a conocer la base de datos y el link en el que se podrán consultar los vehículos que se encuentran bajo la guarda y custodia de las jurídico colectivas que prestan el servicio en la entidad y que serán parte del procedimiento de enajenación.
- *Anexo 1416 (1) (1). PDF*. Consistente en las constancias que remitió el Sujeto Obligado vía Informe Justificado.
- *E12chatarización edicto*. Referente a una base de datos donde se advierte la marca, tipo, modelo, número de serie, motor, placas, corralón donde se encuentra, delegación, ingreso e inventario de diversos vehículos declarados en abandono.

- *OFICIO_ALCANCE_1416_REC_REV.pdf*. Oficio número SM/223000100/UIPPE/IP/104/2017, signado por la Jefa de la UIIPPE, por medio del cual manifestó, medularmente, que la Dirección General de Recursos Materiales adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, es la resguardataria de todas las propuestas técnicas y económicas, ya que es la encargada de instaurar y sustanciar los procedimientos de adjudicación directa.

Asimismo, precisó que la base de datos de los vehículos con las que cuenta, contiene los datos necesarios para su publicación en los edictos, para que las personas en su caso puedan reclamarlos y por lo tanto, envía el edicto donde se da a conocer la base de datos y el link, donde se pueden consultar dichos vehículos.

De igual forma, manifestó que únicamente le fueron asignados a la multicitada empresa 764 vehículos, y que la información remitida es la única con la que cuenta.

NOVENO. Con fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determinó ampliar el plazo para emitir resolución por un periodo de quince días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previa al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el dos de junio de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el siete de junio del mismo año, es decir al cuarto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo los días tres y cuatro de junio por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

TERCERO. Estudio de las causales de sobreseimiento. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó al Sujeto Obligado, vía SAIMEX, respecto a la chatarrización¹ o reciclaje de vehículos, contemplado en el Libro Séptimo Código Administrativo del Estado de México, lo siguiente:

1. La convocatoria,
2. Bases de licitación,
3. Toda la documentación presentada por la empresa metales ferrosos reciclados,
4. Propuesta técnica y económica,
5. Dictamen, fallo y adjudicación;
6. En caso que haya sido asignación directa o invitación restringida se solicita se proporcione la misma documentación que dio origen a la contratación de la empresa metales ferrosos reciclados.

¹ De acuerdo al sitio electrónico <http://smovilidad.edomex.gob.mx/chatarrizacion>, este programa nace de la necesidad de renovar o modernizar las unidades obsoletas que circulan en el Estado de México, y tiene como finalidad que los transportistas cuente con un parque vehicular moderno, para así ser más competitivos y productivos, de igual forma ser partícipes de una mejor ecología, bajando el índice de accidentes. Se considera un vehículo obsoleto o candidato al Programa de Chatarrización cuando cumple con más de 10 años de antigüedad.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en respuesta manifestó, medularmente, lo siguiente:

- La Secretaría de Finanzas es la encargada de la instauración y sustanciación de procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles; por tal razón corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales la emisión y resguardo de la convocatoria, bases de licitación, de toda la documentación presentada por la empresa Metales Ferrosos Reciclados, propuesta técnica y económica, dictamen, y fallo de adjudicación.
- La Secretaría de Movilidad, a través de la Coordinación Administrativa, es la encargada del procedimiento de solicitud de enajenación de los bienes ante la Dirección General de Recursos Materiales, bienes o vehículos que para tal efecto son declarados en abandono a favor del Gobierno del Estado de México en cumpliendo al Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

Derivado de lo anterior, el ahora recurrente promovió el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado la negativa de proporcionar la información, esto es, su respuesta, y como razones o motivos de inconformidad medularmente que la Secretaría de Movilidad previo a la contratación por parte de la Secretaría de Finanzas debe realizar un estudio costo-beneficio, que determine la contratación de las empresas chatarrizadoras.

Asimismo, argumentó que el hecho de presentar y calificar las posibles empresas que puedan ser candidatas para la contratación del reciclaje vehicular, representa

que la Secretaría de Movilidad tiene la facultad para designar a la empresa o empresas que han de ser contratadas.

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su informe justificado manifestando principalmente lo siguiente:

- Que no cuenta con la documentación solicitada.
- Con fundamento en los artículos 5, 57 y 58 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría de Finanzas es la encargada de emitir las convocatorias en los procedimientos de enajenación bajo la modalidad de subasta pública.
- No existe una convocatoria por tratarse de una adjudicación directa.
- Con fundamento en los artículos 5 y 57 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría de Finanzas es la encargada de sustanciar los procedimientos de enajenación de bienes, por tal motivo, la documentación presentada por Metales Ferrosos Reciclados, propuesta técnica y económica, debe presentarse a la Secretaría de Finanzas, toda vez que es la dependencia resguardataria de los expedientes de contratación.
- El dictamen debe presentarse ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, toda vez que la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Movilidad solo participa en carácter de vocal en el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

Recurso de Revisión: 01416/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El fallo de adjudicación debe presentarse a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, toda vez que es la unidad administrativa encargada de su emisión y resguardo.
- Lo referente a la invitación, propuesta técnica y económica, dictamen y fallo del procedimiento de contratación se encuentra bajo resguardo de la Dirección General de Recursos Materiales, toda vez que es la unidad administrativa contratante.
- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales la emisión y resguardo de la convocatoria, bases de licitación, toda la documentación presentada por la denominada metales ferrosos reciclados, propuesta técnica y económica, dictamen, y fallo de adjudicación.
- La Secretaría de Finanzas en cumplimiento al artículo 43 de la Ley de Contratación pública del Estado de México y Municipios y 94 de su Reglamento, realiza la invitación a las empresas que posiblemente puedan cumplir con los requisitos para la atención oportuna del requerimiento planteado por la Secretaría de Movilidad; por lo que en ningún momento la Secretaría de Movilidad determina la empresa a contratar.
- El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, determina la procedencia de la adjudicación directa, y analiza y evalúa las propuestas presentadas por los oferentes y dictamina la adjudicación, ello, para que la Dirección General de Recursos Materiales emita el fallo correspondiente y suscriba el contrato correspondiente.

Igualmente, adjuntó la documentación siguiente:

1. Oficio signado por el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Transporte, donde solicita al Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, el inicio de procedimiento de enajenación para realizar la destrucción total y venta de 17,283 vehículos declarados en abandono.
2. Oficio signado por el Director General de Recursos Materiales y Presidente del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, por medio del cual realiza una invitación al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Transporte para participar en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité.
3. Acta circunstanciada de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, en la cual se tiene entre otros asuntos el emitir la viabilidad del procedimiento de enajenación en la modalidad de adjudicación directa para la venta de aproximadamente 1'986,100 kilogramos de desecho ferroso provenientes de 17,123 vehículos en declaratoria de abandono.
4. Oficio signado por el Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales de la entonces Secretaría de Transporte, en donde solicita al Coordinador Administrativo de la misma secretaría el inicio de la enajenación de 764 vehículos.

5. Oficio signado por el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Transporte, en donde solicita al Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas que se incluyan en un nuevo grupo 764 vehículos declarados en abandono, para su enajenación, destrucción total y venta como desecho ferroso.
6. Oficio signado por el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Movilidad por medio del cual le informa a la Directora de Normatividad y Control Patrimonial que la Jefe B de Proyecto, asistirá en calidad de observador al acto de presentación de propuestas del procedimiento número ADP-DGRM-DNCP-SCBMI-001-2015.
7. Acta relativa al acto de presentación y apertura de propuestas de Adjudicación Directa No. ADP-DGRM-DNCP-SCBMI-001-2015.
8. Oficio de convocatoria a la Coordinación Administrativa en su carácter de Vocal, para participar en la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité, correspondiente al análisis y evaluación de propuestas y emisión de dictamen.
9. Oficio signado por la Directora de Normatividad y Control Patrimonial y Presidente Suplente del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, a través del cual convoca al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Movilidad para tratar el asunto referente al análisis y evaluación de propuestas para la enajenación de 764 vehículos.
10. Dos formatos de Dictaminación de Viabilidad del Comité de fechas siete de agosto de dos mil trece y veintiocho de abril de dos mil quince.

11. Contrato de compra-venta celebrado por el Gobierno del Estado de México, por conducto del Director General de recursos materiales de la Secretaría de Finanzas y el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Movilidad y la representante legal de la empresa “Metales Ferrosos Reciclados S. A. de C. V”.
12. Oficio signado por el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Transporte, por medio del cual somete a consideración del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones la viabilidad como destino final el procedimiento de enajenación mediante la modalidad de adjudicación directa de 17,123 vehículos declarados en abandono.

En esa tesitura, en alcance a su Informe Justificado, el Sujeto Obligado manifestó que que el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Movilidad a través del oficio número 2230010000/2721/2017, informó que la Dirección General de Recursos Materiales es la resguardataria de todas las propuestas, ya que es la encargada de instaurar y sustanciar los procedimientos de Adjudicación Directa y, únicamente pone a la vista de dicha Coordinación Administrativa las ofertas técnicas y económicas para consulta y revisión.

Asimismo, adjuntó los archivos siguientes:

- 1.docx, consistente en la captura de pantalla del periódico oficial “Gaceta del Gobierno” donde se advierte la búsqueda del edicto “por el que se da a conocer la base de datos y el link en el que se podrán consultar los vehículos que se encuentran bajo la guarda y custodia de las jurídico colectivas que

prestan el servicio en la entidad y que serán parte del procedimiento de enajenación”.

- *Doc8.docx* Captura de pantalla de la página electrónica de la Secretaría de Movilidad, donde se advierten bases de datos, diversos edictos o decretos de los años dos mil trece a dos mil diecisiete del programa “chatarización”.
- *Edicto del 10 de julio 14.PDF*. Periódico oficial “Gaceta del Gobierno” número 8, de fecha diez de julio de dos mil catorce donde se advierte el edicto por el que se da a conocer la base de datos y el link en el que se podrán consultar los vehículos que se encuentran bajo la guarda y custodia de las jurídico colectivas que prestan el servicio en la entidad y que serán parte del procedimiento de enajenación.
- *Anexo 1416 (1) (1). PDF*. Consistente en las constancias que remitió el Sujeto Obligado vía Informe Justificado.
- *E12chatarización edicto*. Referente a una base de datos donde se advierte la marca, tipo, modelo, número de serie, motor, placas, corralón donde se encuentra, delegación, ingreso e inventario de diversos vehículos declarados en abandono.
- *OFICIO_ALCANCE_1416_REC_REV.pdf*. Oficio número SM/223000100/UIPPE/IP/104/2017, signado por la Jefa de la UIIPPE, por medio del cual manifestó medularmente que la Dirección General de Recursos Materiales adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, es la resguardataria de todas las propuestas técnicas y

económicas, ya que es la encargada de instaurar y sustanciar los procedimientos de adjudicación directa.

Además, precisó que la base de datos de los vehículos con las que cuenta, contiene los datos necesarios para su publicación en los edictos, para que las personas en su caso puedan reclamarlos y por lo tanto, envía el edicto donde se da a conocer la base de datos y el link, para consultar dichos vehículos.

De igual forma, manifestó que únicamente ~~le~~ fueron asignados a la multicitada empresa 764 vehículos, y que la información remitida es la única con la que cuenta.

Documentos que este Órgano Garante ordena adjuntar al momento de notificar la presente resolución.

De tal manera, este Instituto llegó a las conclusiones siguientes:

Por principio de cuentas es necesario señalar lo que a efecto dispone el artículo 7.74 del Código Administrativo del Estado de México, el cual establece que los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques asegurados y que fueron remitidos a los depósitos vehiculares que causen abandono por tres meses, aplican a favor del Estado.

En ese tenor, de acuerdo al artículo 7.75 del mismo ordenamiento se iniciará procedimiento de declaración de abandono de los vehículos, tráileres, autobuses

y cualquier tipo de remolques depositados, para su destrucción, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- Cuando hayan transcurrido tres meses, de la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, tráiler, autobuses y cualquier tipo de remolques a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta, no haya quedado firme, en cuyo caso el plazo referido, se computará a partir del momento en que cause ejecutoria dicha resolución;
- Que la autoridad competente haya ordenado la liberación y entrega del vehículo, tráiler, autobuses y cualquier tipo de remolques y hayan transcurrido tres meses.

Así, una vez cumplido el plazo señalado en los supuestos anteriores, conforme al artículo 7.76, el concesionario deberá:

- Informar a la Secretaría de Movilidad, cuando se actualice alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior.
- Remitir a la Secretaría de Movilidad la tarjeta de circulación del vehículo, tráiler, autobuses y cualquier tipo de remolques si la portara y conservara en la unidad; en caso de no ser así, comunicará bajo protesta de decir verdad, dicha circunstancia.
- Cuando la Secretaría de Movilidad reciba el listado por parte de los concesionarios, respecto de los vehículos, tráiler, autobuses y cualquier tipo de remolques susceptibles de ser declarados en abandono y por ende

enajenados, el titular de la Secretaría deberá publicarlo a través de edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación del Estado de México, dando a conocer al público en general, que todo aquél que acredite ser propietario o legal poseedor de alguno de los vehículos enlistados, cuenta con un plazo de siete días hábiles posteriores a la publicación del edicto para formular la solicitud de entrega, el pago de los derechos correspondientes y la liberación de la unidad, de lo contrario, se consideran en abandono en favor del Estado.

- Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el titular de la Secretaría de Movilidad emitirá la Declaratoria de Abandono de los bienes en favor del Estado, que por medio de edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación del Estado de México.

En esa tesitura, conforme al artículo 7.77 del código señalado, el destino final de los vehículos rematados será invariablemente el de su destrucción total y su venta como desecho ferroso.

Por otro lado, conforme al artículo 5 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría de Finanzas es la que lleva a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias² conforme a sus respectivos programas de adquisiciones; asimismo, en el ámbito de la administración pública estatal central, corresponde a la

² Se entiende por dependencias a las Secretarías y a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, y a la Procuraduría General de Justicia.

Secretaría el trámite de los procedimientos de los contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contratación, la Secretaría de Finanzas, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, se auxilian de un Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, para el desahogo de sus procedimientos, el cual conforme al artículo 52³ del mismo ordenamiento, se integra por:

- El titular del área encargada del control patrimonial de la Secretaría, en el caso de las organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, el encargado del control patrimonial, quien fungirá como presidente;
- Un representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva, de la entidad, tribunal administrativo o municipio o quien lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con funciones de vocal;
- Un representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio con funciones de vocal;
- Un representante de la Coordinación Administrativa o su equivalente de la dependencia, entidad o tribunal administrativo o del área de

³ Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones V y VI, quienes sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que se incluya en el acta correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

administración del municipio, interesada en el arrendamiento, adquisición, o enajenación, con funciones de vocal⁴;

- Un representante del Órgano de Control de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con funciones de vocal; y
- Un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el presidente

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte el Acta Circunstanciada de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, en la cual se tiene, entre otros asuntos, el emitir la viabilidad del procedimiento de enajenación en la modalidad de adjudicación directa para la venta de desecho ferroso provenientes de vehículos en declaratoria de abandono, comité que se integra, entre otros servidores públicos, por el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Transporte, hoy Secretaría de Movilidad.

En tales circunstancias, como puede advertirse no existe una convocatoria ni bases de licitación, (puntos 1 y 2) por tratarse de adjudicación directa, ello es así, ya que las convocatorias y bases de licitación se utilizan cuando se trata de licitaciones públicas, esto conforme al Título Cuarto “De los procedimientos de adjudicación” del Código Administrativo del Estado de México.

⁴ Es importante mencionar que conforme al artículo 29, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, a la Coordinación Administrativa le corresponde representar a la Secretaría, en su carácter de Vocal, ante el Comité de Adquisiciones y Servicios, y el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, ambos de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recurso de Revisión: 01416/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otro lado, en cuanto a los puntos números 3 y 6, respecto a toda la documentación presentada por la empresa “Metales Ferrosos Reciclados” que dio origen a la contratación, es de señalar que la Secretaría de Finanzas es la encargada de sustanciar los procedimientos de enajenación de bienes, y como ya se dijo, se auxilia de un Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, para el desahogo de sus procedimientos, en el cual la Secretaría de Movilidad funge como vocal.

Asimismo, en las constancias del expediente se advierte en el acta relativa al acto de presentación y apertura de propuestas de Adjudicación Directa No. ADP-DGRM-DNCP-SCBMI-001-2015, que la denominada “Metales Ferrosos Reciclados, S.A de C.V”, es una empresa participante para la adjudicación directa, de igual forma se observa que la propuesta técnica y económica es analizada por el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, al ser la Institución convocante.

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado en alcance al informe Justificado precisó que dentro de la información que adjuntó se encuentra el oficio número 203421000/1006/2015, donde se hace referencia a una “carpeta con la documentación” no obstante, únicamente se refiere al punto del orden del día en la sesión en la cual se analizaron las propuestas para la enajenación de los vehículos considerados por edicto en declaratoria de abandono, y como ya se dijo, se pone a la vista de los integrantes del comité para consulta y revisión en las Oficinas de la Secretaría de Finanzas, al ser la Institución convocante.

De ahí que, contrario a lo manifestado por el recurrente en sus razones o motivos de inconformidad, el comité es quien analiza las propuestas, y no la Secretaría de Movilidad la que designa a las empresas en este caso para la enajenación de vehículos abandonados como desecho ferroso, ya que se reitera el Sujeto Obligado únicamente funge como vocal.

Es importante mencionar que de acuerdo a las constancias del expediente electrónico, se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud a la Coordinación administrativa, que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones dentro de su estructura, es el área competente que pudiera tener la información solicitada.

En ese contexto, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, es de señalar que este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en

virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En cuanto al dictamen y fallo de adjudicación (punto 5), es importante señalar lo que disponen los artículos 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios que dicen:

Artículo 54.- Además de las establecidas en la Ley, el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones tendrá las siguientes funciones:

[...]

V. Dictaminar sobre las propuestas de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

[...]

IX. Emitir los dictámenes de adjudicación, que servirán para la emisión del fallo en los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones;

Artículo 56.- Es responsabilidad del titular de la unidad administrativa de la Secretaría encargada del control patrimonial, autorizar con su firma la convocatoria, las bases, emitir el fallo de adjudicación, así como suscribir los contratos que se deriven de los procedimientos de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

De los preceptos citados, se entiende que el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, es el que elabora el dictamen de adjudicación que sirve de base para el fallo de adjudicación; asimismo, de acuerdo al artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en dicho documento se hace constar lo siguiente:

I. La reseña cronológica de los actos del procedimiento;

II. El análisis de las propuestas, invocando las razones y el fundamento de su desechamiento o descalificación, así como el señalamiento de las que han sido aceptadas; y

III. La adjudicación se efectuará a favor del licitante que de entre los participantes reúna los requisitos solicitados en las bases y haya ofrecido las mejores condiciones para la convocante.

En ese orden de ideas, conforme al POBALIN-026 del Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, emite el dictamen conducente para determinar el destino final de los bienes que no resulten útiles para su aprovechamiento.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente, tanto en el Informe Justificado como en su alcance, se advierte formato de dictaminación de viabilidad del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de fecha veintiocho de abril de dos mil quince; donde el comité *“dictamina la viabilidad de adjudicar la enajenación bajo la modalidad de adjudicación directa a favor de la empresas denominadas “Metales Ferrosos Reciclados S.A de C.V. toda vez que su propuesta presentada es conveniente para llevar a cabo la enajenación de los bienes adscritos en la modalidad antes señalada”.* (Sic) documento que colma esta parte

de la solicitud, mismo que este Instituto Ordena adjuntar al momento de notificar la presente resolución.

Finalmente, en cuanto al fallo a favor de la empresa Metales Ferrosos Reciclados, S.A de C.V, es de señalar que, conforme a los artículos 56 y 94, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, corresponde a la convocante emitir dicho fallo de la adjudicación, en este caso a la Secretaría de Finanzas.

Por tal motivo, se dejan a salvo los derechos del recurrente, para que de considerarlo pertinente, realice una nueva solicitud de información ante el Sujeto Obligado competente.

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado y alcance al mismo, para dar respuesta a la solicitud de información, éste Instituto concluye que con la información proporcionada se colma el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...”

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha determinado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento o precisión proporciona respuesta a la solicitud de información, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se ~~SOBRESEE~~ **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en razón de que el Sujeto Obligado modificó el acto impugnado, de tal manera que éste quedó sin materia, como fue expuesto en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** vía SAIMEX la presente resolución a las partes, y remítase al recurrente los archivos señalados en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01416/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente, que podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rubrica)

Recurso de Revisión: 01416/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01416/INFOEM/IP/RR/2017. DGLT/JATG